

EXPROPIACIÓN FORZOSA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Javier Fernández-Corredor Sánchez-Diezma

Magistrado

EXTRACTO

En el primer supuesto se plantea una expropiación forzosa llevada a cabo en un municipio cuya secretaría está clasificada de tercera categoría, al objeto de la apertura de una calle prevista en un plan de obras municipales, debiendo financiar los gastos, parcialmente, concertando una operación de crédito. Contra dicha expropiación, un afectado presenta recurso de alzada porque no se declaró con carácter previo la utilidad pública. Igualmente se plantean problemas y discrepancias en la determinación del justo precio, negándose el expropiado a recibirlo por lo que el ayuntamiento lo consigna. Posteriormente, se plantean problemas relacionados con el contrato de obras realizado para la apertura de la calle, con el préstamo concertado para su financiación y problemas presupuestarios. En el segundo supuesto se plantean cuestiones en relación con un pleno extraordinario y urgente convocado por el alcalde, a petición de los concejales, en el que se incluyen en el orden del día puntos no requeridos por aquellos.

Palabras claves: expropiación forzosa, operaciones presupuestarias, tributos locales y funcionamiento de las corporaciones locales.

Fecha de entrada: 06-02-2013 / Fecha de aceptación: 06-02-2013

NECESSARY EXPROPRIATION AND FUNCTIONING OF THE LOCAL CORPORATIONS

ABSTRACT

The first case raises a compulsory purchase carried out in a municipality whose secretariat is classified as third category on occasion of the opening of a street under a plan of municipal works and the payment of the purchase, in part by a credit transaction. Against such a compulsory purchase, a person affected launches an appeal because the public utility has not been previously declared. Problems and discrepancies also arise in fixing the fair price, refusing the repossessed to receive the money and its consignment by the city council. Subsequently, there are problems related to the work contract for the opening of the street, with the loan agreement for financing the works and problems regarding the budget. In the second case, questions arise regarding an extraordinary plenary session convened urgently by the mayor, at the request of the council, which includes in the agenda topics not requested by the council members.

Keywords: eminent domain, operating budget, local taxes and functioning of the local councils.

ENUNCIADO

En este supuesto práctico se incluyen los dos casos que fueron puestos, en primer lugar, para el acceso a la escala de funcionarios de habilitación de carácter estatal, subescala secretaría-intervención en la comunidad autónoma de Castilla y León (convocatoria de 2010) y, en segundo lugar, el propuesto, en 2011, para la creación de una bolsa de trabajo para ejercer como secretario-interventor interino en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

1. En el municipio X, cuya secretaría está clasificada de tercera, es preciso proceder en 2011 a la expropiación de unos terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado para la apertura de una calle prevista en el plan de obras municipales.

La indemnización que ha de abonarse al único propietario de los terrenos, así como el presupuesto total para la ejecución de la obra se estiman conjuntamente en 75.000 euros, importe este por el que ha sido consignado crédito en la correspondiente aplicación del presupuesto aprobado y en vigor para el ejercicio 2011. Para la financiación parcial de la inversión a realizar, el ayuntamiento ha previsto concertar una operación de préstamo a largo plazo por un importe de 30.000 euros, siendo esta la única operación de endeudamiento prevista en el presupuesto para todo el ejercicio.

Una vez iniciado el expediente de expropiación, se recibe en el ayuntamiento copia del escrito presentado en la subdelegación del gobierno por el afectado en el expediente, que es el dueño de los terrenos a expropiar.

El escrito anterior fue presentado como recurso de alzada ante el subdelegado del Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), y se fundamenta dicho recurso en que el ayuntamiento ha iniciado el expediente de expropiación sin haber cumplido con el requisito previo de acordar la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Sin esperar a que se resuelva el recurso de alzada, el ayuntamiento continuó con la tramitación del expediente y se procede a fijar el justiprecio. La valoración del propietario de los terrenos asciende a 23.000 euros, la del ayuntamiento a 8.200 euros, y la del jurado provincial de expropiación a 10.500 euros, valoración que es recurrida por el propietario. El valor catastral de los referidos terrenos asciende a 7.000 euros.

El ayuntamiento, una vez conocida valoración del jurado y ante la negativa del propietario a recibir el dinero, procede a realizar la consignación de la cantidad de 10.500 euros en la caja

general de depósitos, y posteriormente intentó ocupar los terrenos objeto de expropiación, interponiéndose entonces por el propietario un interdicto de retener.

Por otra parte, con relación a la contratación de obra para la apertura de la nueva calle, se sabe que el presupuesto total a efectos de contratación asciende a 60.000 euros (IVA incluido), habiendo sido adjudicado definitivamente el contrato en el precio de 59.000 euros (IVA incluido). El contratista ha procedido a la ejecución de la obra conforme el proyecto aprobado, habiéndose abonado por el ayuntamiento al contratista las correspondientes certificaciones de obra, una vez estas fueron fiscalizadas de conformidad y reconocidas las obligaciones de pago.

Asimismo, se sabe también que, con carácter previo a la adjudicación de la citada obra, a inicios de año, se procedió a la tramitación del expediente para la contratación del préstamo previsto en la cuantía y demás condiciones ya establecidas, estimándose por la entidad que, a efectos de dicha contratación, se cumplen los requisitos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) y demás normativa aplicable. El préstamo fue adjudicado por el banco CBA, habiendo sido dispuesto del mismo a mediados de año mediante abono del importe total en la cuenta corriente del ayuntamiento en el banco.

Por último, hay que señalar que, de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010 y de otra información económica financiera disponible, se conocen los siguientes datos:

a) De la liquidación:

- Ingresos corrientes, 555.000 euros; gastos financieros (intereses de préstamos abonados en el ejercicio), 22.000 euros; pasivos financieros (gastos), 23.500 euros; gastos corrientes (capítulos 1, 2 y 4), 500.000 euros; gastos por operaciones de capital (capítulos 6 y 7), 352.000 euros; importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remate de tesorería para gastos generales correspondiente a capítulos 1, 2 y 4, 25.000 euros.

b) De otra información disponible:

- La anualidad constante de amortización, calculada teniendo en cuenta los préstamos vivos a 31 de diciembre de 2010 y la única operación de préstamo a realizar en 2011 indicada en el supuesto, asciende a 45.000 euros.
- Los ingresos corrientes previstos en el presupuesto en vigor ascienden a un importe total de 590.000 euros.
- El propietario actual de los terrenos a expropiar adquirió los mismos por herencia hace más de 20 años. El ayuntamiento tiene establecido el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVT-NU), estando fijados como porcentajes anuales de incremento de valor de los terrenos (art. 107.4 del TRLHL) los máximos legales previstos y como tipo de gravamen el 20 %.

2. El ayuntamiento de X está compuesto por 11 concejales, incluido el Alcalde.

El día 2 de noviembre de 2011, cuatro concejales solicitan la convocatoria de un pleno extraordinario para debatir y votar tres propuestas, que realizan con la solicitud que suscriben los cuatro, referentes a la aprobación de una ordenanza general de precios públicos, una ordenanza general de recaudación y la denegación de una licencia de obras.

El día 9 de diciembre (viernes) del mismo año, la alcaldía convoca el pleno extraordinario solicitado para su celebración el día 12 del mismo mes y año, notificándose la convocatoria a los concejales el día 10 de diciembre de 2011 (sábado).

En el orden del día que acompaña la convocatoria, la alcaldía ha incluido las dos primeras propuestas presentadas por los concejales pero, sin su autorización, ha incluido dos propuestas nuevas: la aprobación por el ayuntamiento de un programa de actuación urbanizadora (entre cuyos promotores se encuentra el suegro de un concejal del equipo de gobierno) y la delegación en la junta de gobierno de las competencias del pleno referentes al allanamiento en juicio y a la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

Llegado el día 12 de diciembre de 2011, a la hora indicada para celebrar la sesión, se observa que los concejales no han podido acceder a los expedientes que se van a someter a la consideración del pleno y a este solo asisten seis concejales que corresponden a la totalidad del equipo de gobierno.

El alcalde manifiesta, al inicio de la sesión, que se deberá votar previamente, conforme a la normativa local, la declaración de urgencia de la sesión. Aprobada la urgencia, se procede al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, resultando todos ellos aprobados por unanimidad de los asistentes.

Cuestiones planteadas:

Hechos descritos con el numero 1

1. En relación con el supuesto planteado referente al expediente para la expropiación de los terrenos, conteste razonadamente a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Se ha producido la falta de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación?
- b) ¿Cabe la interposición del recurso de alzada a que se refiere el supuesto?
- c) ¿Cabe el interdicto de retener para defenderse de la ocupación, también indicado en el supuesto?

2. En relación con lo planteado en el supuesto referente a la contratación de las obras para la apertura de la nueva calle, conteste razonadamente a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Cuáles son los procedimientos de contratación que pueden ser utilizados en el supuesto planteado?
- b) ¿Cuál es el órgano de contratación competente?

3. En relación con las operaciones de gestión del presupuesto de gastos que se derivan de la contratación y ejecución de la obra de apertura de la calle, indique razonadamente cuáles son las operaciones de gestión por ejecución de presupuestos que se indican a continuación, señalando así mismo los importes por los que han de llevarse a cabo.

- a) El concejal de obras del ayuntamiento indica la necesidad de abrir la calle.
- b) Se emite certificado de existencia de crédito para la realización del contrato de obra de apertura de la calle por el importe previsto en el expediente de contratación y también se emite certificado de asistencia de crédito relativo a la expropiación a realizar por el importe total del crédito disponible en la correspondiente aplicación presupuestaria después de realizada la retención anterior para el contrato.
- c) Se aprueba por el órgano competente el expediente de contratación de la obra.
- d) Concluido el proceso de selección del contratista, se procede a la adjudicación del contrato. Con relación al expediente de expropiación, también se sabe que en ese mismo momento es aceptado por el ayuntamiento el precio determinado por el jurado de expropiación.
- e) De existir crédito sobrante retenido después de realizadas las operaciones indicadas en la letra anterior, dicho sobrante es anulado.
- f) El contratista presenta factura por el 50% del importe adjudicado, emitiéndose certificación de obra favorable, y aprobándose por el alcalde el reconocimiento de la obligación de pago a favor del contratista.
- g) Se ordena el pago de la factura anterior.
- h) Por la tesorería de la entidad se transfiere el importe de la factura a cuenta del contratista.

4. En relación con el expediente incoado por el ayuntamiento para la contratación de la operación de préstamo a largo plazo a que se refirió el supuesto, conteste y determine razonadamente:

- a) ¿Cuáles son los requisitos de orden jurídico o económico que debe cumplir la entidad para poder contratar la operación de préstamo?

- b) ¿Cuál es el órgano competente para la contratación de la operación?
 - c) Calcule el ahorro neto.
5. En relación con la posible exigibilidad del IIVTNU, conteste y determine razonadamente:
- a) ¿Procede liquidar el referido impuesto como consecuencia de la expropiación de los terrenos?
 - b) Independientemente de cuál sea la respuesta a la pregunta anterior, y con los datos que se recogen en el supuesto, determine quién sería, en su caso, el sujeto pasivo contribuyente, así como cuál sería la base imponible, la cuota íntegra y la cuota líquida a ingresar.

Hechos descritos con el número 2:

- 1. ¿Ha sido convocado el pleno en tiempo y forma según la normativa vigente?
- 2. ¿Se ajusta a la legalidad vigente el orden del día del pleno?
- 3. ¿Es conforme a la normativa vigente la inclusión de las propuestas de delegación de las competencias del pleno en la junta de gobierno y la no inclusión de la tercera propuesta de los concejales?
- 4. ¿Debe el concejal que es yerno del promotor del programa de actuación urbanizadora abstenerse en el debate y votación de dicho asunto?
- 5. ¿Se podría declarar nulo el pleno celebrado el día 12 de diciembre de 2011?

SOLUCIÓN

- 1. a) En modo alguno se ha producido en el presente caso la falta de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación ya que, aunque el artículo 9 de la LEF de 16 de diciembre de 1954, exige la previa declaración de utilidad pública o de interés social, el artículo 10 de la citada ley señala que la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, provincia y municipio (habrá que añadir también que de las comunidades autónomas). En este caso, el relato de hechos señala que la apertura de la calle estaba prevista en el plan de obras municipales. Por ello, no era necesaria la previa declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación.

- b) Contra el acuerdo de necesidad de ocupación que inicia el expediente expropiatorio, según el artículo 22 de la LEF, cabe recurso de alzada ante el ministro correspondiente, en el caso de que esté actuando el delegado del gobierno, en una expropiación del Estado. En el presente caso, es obvio que nos encontramos ante una expropiación de una entidad local. A este respecto, conviene señalar que el artículo 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto el 26 de abril de 1957, señala que cuando expropie el municipio corresponde al ayuntamiento en pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la ley o al reglamento tengan carácter de recurrible en vía administrativa o contencioso-administrativa. Es evidente que el acto del pleno (igual hubiera sucedido si proviniera del alcalde) agota o pone fin a la vía administrativa, luego el único recurso administrativo procedente será, con carácter potestativo, el de reposición a que se refiere el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), ante el mismo órgano que dictó el acto.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la referida ley, el error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación si de su contenido se deduce su verdadero carácter, por lo que podría tramitarse el recurso interpuesto en virtud del principio admitido en derecho administrativo, *in dubio pro accione*.

Finalmente, en cuanto a la presentación del recurso en la subdelegación del gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la LRJPAC, será lugar idóneo para la presentación del mismo, siempre que existiera el oportuno convenio entre la Administración General del Estado y el municipio en cuestión.

- c) En relación al interdicto (hoy llamado juicio de tutela posesoria) interpuesto, el artículo 101 de la LRJPAC señala que no se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizadas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido. En este caso, no observamos transgresión de normativa alguna, por lo que no había motivo para dicho interdicto.

Por otra parte, el artículo 125 de la LEF especifica que «siempre que, sin haberse cumplido los requisitos sustanciales de declaración de utilidad pública o interés social, necesidad de ocupación y previo pago o depósito, la Administración ocupare o intentare ocupar la cosa objeto de expropiación, el interesado podrá utilizar, aparte de los medios legales pertinentes, los interdictos de retener y recobrar, para que los jueces le amparen y, en su caso, le reintegren en su posesión amenazada o pérdidas».

Como señalamos con anterioridad, al menos, hasta el momento procedimental en que se produce la interposición del recurso ninguna infracción de las señaladas con anterioridad se había producido por parte del ayuntamiento expropiante, puesto que del relato de hechos se deduce:

- Que estaba declarada implícitamente la declaración de utilidad pública a través de un plan de obras municipales.
- Que se declaró el acuerdo de necesidad de ocupación.
- Que se fijó el justiprecio por el jurado provincial de expropiación al existir desacuerdo entre el expropiante y el expropiado.
- Y que ante el intento infructuoso por parte del ayuntamiento de pagar al expropiado se procedió a consignar el justiprecio en la caja general de depósitos.

2. En relación con lo planteado en el supuesto referente a la contratación de obra para la apertura de la nueva calle:

- a) Respecto a los procedimientos de contratación que podían ser utilizados en el supuesto planteado, al ser el precio de la obra adjudicada de 59.000 euros (IVA incluido), y siendo el tipo en ese momento del 18%, en realidad, el precio de la obra no supera los 50.000 euros, por los que nos encontraríamos ante un contrato menor de obras [art. 138. 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRL CSP), aprobado por RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre]. Por ello, al amparo dispuesto en el artículo 111.1 y 2 del citado texto legal, la tramitación del expediente solo exigiría la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos de la norma de desarrollo que la ley establezca. Además, al tratarse de un contrato de obras, se añadiría el presupuesto de la misma, sin perjuicio de que debiera existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá, igualmente, solicitarse el informe de supervisión del artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Por otra parte, al tratarse de un contrato menor se podría seleccionar al contratista directamente, debiendo contar este con la capacidad e idoneidad suficiente para realizar su objeto.

Este es el procedimiento más simple y más rápido para poder llevar a cabo la ejecución inmediata de la obra, sin embargo, el ayuntamiento podría haber utilizado el procedimiento abierto (arts. 157 y ss.) en el que cualquier empresario podría presentar oferta, el procedimiento restringido (arts. 162 y ss.) en el que se realiza una selección previa de los empresarios, y el procedimiento negociado (arts. 169 y ss.) con o sin publicidad, en razón a la cuantía el contrato.

- b) Con relación al órgano de contratación, según la disposición adicional segunda del TRL CSP, corresponde al alcalde, si su importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso la cuantía de 6.000.000 de euros, incurridos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado ni la cuantía señalada. En caso contrario, le correspondería la competencia al pleno.

En este caso, por razón de la cuantía, parece indudable que la competencia era del alcalde.

3. En relación con las operaciones de gestión del presupuesto de gastos que se derivan de la contratación y ejecución de la obra de apertura de la calle:

- a) La indicación del concejal de Hacienda sobre la necesidad de abrir una calle carece de trascendencia presupuestaria.
- b) Con la providencia de comienzo del expediente de contratación, el secretario interventor hará la retención de crédito y emitirá certificado de existencia de crédito por importe de 60.000 euros.
- c) A continuación vendrá la fase de autorización del gasto por importe de 60.000 euros.
- d) Luego, la fase de disposición del gasto, que tradicionalmente se hacía con la adjudicación del contrato, ahora deberá hacerse con la formalización del mismo ya que es en ese momento cuando se perfecciona el contrato celebrado. En esta fase el importe será de 59.000 euros.

Aceptado el justiprecio por el ayuntamiento, se procederá a reconocer la obligación y a dar la orden de pago para consignar la cantidad fijada por el jurado provincial de expropiación por importe de 10.500 euros.

- e) Del contrato se retuvieron 60.000 euros, como se adjudica por 59.000, podemos liberar 1.000 euros, por lo que se anularía la autorización por 1.000 y se anularía la retención del crédito por 1.000.

De la expropiación entendemos que no se retuvo nada, pues no es obligatorio.

- f) Reconocimiento de la obligación por importe de 29.500 euros (50% de los 59.000 € que es lo adjudicado).
- g) Fase de orden de pago por 29.500 euros. Es una fase voluntaria y la competencia es del alcalde.
- h) Fase de pago por 29.500 euros. La transferencia la firmarán el Interventor, el tesorero y el alcalde.

La fase de autorización y disposición corresponde al alcalde o al pleno según supere o no el 10% de los recursos ordinarios, en virtud de lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985.

Los documentos contables serán:

- Fase A documento A.
- Fase D documento D.

- Fase 0 documento 0.
- Fase de retención de crédito documento RC.
- Fase de orden de pago documento P.

Cuando anulamos son los documentos inversos o barrados:

- RC/, A//, D/, 0//, P/.

4. En relación con el expediente incoado por el ayuntamiento para la contratación de la operación de préstamo a largo plazo a que se refiere el supuesto:

Son los artículos 50 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los aplicables para la resolución de estas cuestiones.

- a) En cuanto a los requisitos de orden jurídico o económico que debe cumplir la entidad para poder contratar la operación de préstamo, será necesario:
- Presupuesto aprobado.
 - Ahorro neto positivo.
 - Importe acumulado de capital vivo a corto plazo y a largo plazo. Se incluye que la operación proyectada no supere el 75 % de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.

Si estamos en el primer semestre del año 2011 y aún no se ha liquidado el 2010, podemos usar la liquidación de 2009. El porcentaje de la ley es del 110 % porque en 2011 se ha fijado solo para este año el 75 %.

Además deberán respetarse los requisitos de estabilidad presupuestaria, capítulos 1 a 7.

- b) En cuanto al órgano competente será el alcalde, pues el importe acumulado de las operaciones previstas en el presupuesto no excede del 10 % de los recursos corrientes del presupuesto de 2011 que son el 10 % de 590.000, es decir, 59.000. El préstamo es por importe de 30.000 euros.
- c) En cuanto al cálculo del ahorro neto:
- Derechos reconocidos, capítulos 1 a 5: 550.000 más 22.000.
 - Menos obligaciones reconocidas, capítulos 1, 2 y 4: 500.000.
 - Más obligaciones reconocidas, remanente de tesorería, capítulos 1, 2 y 4: 25.000.
 - Ahorro bruto. 47.000 menos amortización: 45.000, luego el ahorro neto será de 2.000.

5. En relación con la posible exigibilidad del IIVTNV:

- a) Procede liquidar el impuesto por la plusvalía debido a las transmisiones de terrenos con ocasión de expropiaciones, conforme al artículo 107.2 del TRLHL.
- b) El sujeto pasivo contribuyente es el propietario del terreno.

La base imponible será el valor catastral o el justiprecio. Se escoge el valor más bajo, en este caso es el valor catastral, por importe de 7.000 euros.

- Base imponible: 7.000 euros.
 Porcentaje anual 60% [años: más de 20; 3 (el máximo permitido) \times 20 = 60%].
- $7.000 \times 60\% = 4.200$.
 Tipo 20%.
 Cuota íntegra: 840 euros ($4.200 \times 20\%$).

En relación con los hechos descritos con el número 2.

1. Con relación a si ha sido convocado, en tiempo y forma, el pleno según la normativa vigente, el artículo 78.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), señala que son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el alcalde o el presidente con tal carácter por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven firmado personalmente por todos los que la suscriben.

Suponiendo que la solicitud de los peticionarios tuviera entrada en el registro del ayuntamiento en la fecha que según el relato de hechos lo solicitaron (2 de noviembre de 2011), la convocatoria de la sesión realizada por el alcalde el día 9 de diciembre estaba fuera del plazo que marca la norma, aunque en principio, y según el artículo 63 de la Ley 30/1992, LRJPAC, se trataría de una irregularidad no invalidante siempre y cuando hubiera acabado celebrándose la sesión solicitada.

Por otro lado, si la convocatoria se realizó el 9 de diciembre (viernes) y se notificó el día 10 (sábado), es claro que la sesión no podía celebrarse el día 12 porque incumplía lo previsto en el artículo 80.4 del ROF, en el sentido de que entre la convocatoria y su celebración no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes. Todo ello porque a los concejales se les notificó la convocatoria de la sesión el día 10 de diciembre (sábado), de manera que computando el plazo conforme al artículo 48 de la Ley 30/1992, a partir del día siguiente, no se debe contar el día 10 y, además, los días se deben computar por

entero, luego deberían haberse dejado transcurrir los días 11 y 12 y la sesión no se podía haber celebrado, por lo menos, hasta el día 13.

De cualquier manera, de los hechos se deduce que finalmente, fue considerada una sesión extraordinaria y urgente porque se votó y aprobó la declaración de urgencia por el pleno.

Ignoramos si los asuntos a tratar eran urgentes o no. En principio, parece que no, porque la aprobación de las ordenanzas y la denegación de la licencia, que eran los puntos del orden del día, no parecen tener el carácter de urgencia exigido para este tipo de sesiones, en el sentido de que no se pudiera esperar dos días para tomar los acuerdos oportunos al respecto. Por otra parte, ¿qué urgencia puede existir si el día 2 de noviembre se tuvo conocimiento de la solicitud de la convocatoria y de los puntos del orden del día y sin embargo, hasta el día 9 de diciembre no se convoca la sesión?

2. Con respecto a si se ajusta a la legalidad vigente el orden del día del pleno, el artículo 91 del ROF señala que las sesiones –sin distinguir tipo– comenzarán preguntando el presidente si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que se hubiera distribuido con la convocatoria. Nada dice el relato de hechos al respecto, aunque su omisión sería una irregularidad no invalidante.

Por otra parte, la inclusión en el orden del día de una sesión plenaria convocada a solicitud de la cuarta parte de los concejales no puede incluir nuevos puntos en el orden del día, salvo autorización de los solicitantes. De manera que, las dos nuevas propuestas (aprobación de un programa de actuación urbanizadora y una delegación en la junta de gobierno) que decidió el alcalde incluir, no debieron introducirse. Por lo que existiría una vulneración del ordenamiento jurídico en el caso de que se traten y voten esas cuestiones. Aunque tampoco podemos olvidar que al final, todos los acuerdos adoptados lo fueron por unanimidad de los presentes, por lo que, si entre ellos, se encontraban todos los solicitantes podría entenderse, de manera implícita, que han autorizado esa inclusión.

3. Con relación a si es conforme a la normativa vigente la inclusión de las propuestas de delegación de competencias del pleno en la junta de gobierno y la no inclusión de la tercera propuesta, consistente en la denegación de la licencia de obras; respecto a la primera de ellas, no es ajustada al ordenamiento jurídico su inclusión puesto que el artículo 22.4 y 22. 1) de la Ley 7/1985, prohíbe la delegación de esas competencias.

Por lo que respecta, a la no inclusión de la denegación de la licencia de obras, es ajustada a derecho, porque a tenor de lo previsto en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, en principio, es competencia del alcalde, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan al pleno o a la junta de gobierno.

Finalmente, respecto a la delegación de allanarse en juicio, sí es competencia del pleno [art. 22.1 j)], y no aparece prohibida su delegación.

4. En relación a si el concejal, que es yerno del promotor del programa de actuación urbanizadora, debió abstenerse en el debate y votación de dicho asunto, de acuerdo con el artículo 76

de la Ley 7/1985 y 28 de la Ley 30/1992, concurría causa de abstención o recusación por parentesco de afinidad por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del ROF, debió abstenerse de participar en la deliberación y votación de ese asunto, debiendo abandonar el salón mientras se discute y vota el mismo.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 28, la no abstención no implica, sin más, la invalidez del acto dictado.

5. Con respecto a si se podría declarar nulo el pleno celebrado el día 12 de diciembre de 2011, debemos señalar que, en principio, como hemos afirmado con anterioridad, fue nula la convocatoria y el mismo pleno, si tenemos en cuenta que fue sesión extraordinaria y urgente, sin que los motivos para ello estuvieran justificados. En fundamento de ello, podemos afirmar que la convocatoria se solicita el día 2 de noviembre y no se realiza hasta en día 9 de diciembre, de manera que es absolutamente contradictorio a los efectos de defender que existía urgencia para tratar los asuntos. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 d) de la Ley 30/1992, la sesión será nula al vulnerar normas esenciales en la formación de voluntad de órganos colegiados.

Por otra parte, se podría defender la nulidad individualmente de algunos acuerdos adoptados, bien por no ser de su competencia, como sucede en el caso de la denegación de la licencia de obras, o bien por ser contrarios al ordenamiento jurídico, como ocurre en el supuesto de delegación en la junta de gobierno para la alteración en la calificación jurídica de los bienes.

Respecto a la asistencia al pleno, de un total de 11 concejales, asistieron seis. Si estaban presentes el alcalde y el secretario o quienes legalmente les sustituyan, estaba válidamente constituido el pleno.

Con relación a que dos concejales no pudieron acceder a los expedientes que se iban a someter al pleno, el artículo 84 del ROF señala que toda la documentación incluida en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, a votación, deberá estar a disposición de los miembros de la corporación desde el mismo día de la convocatoria en la secretaría de la misma y cualquier miembro podrá examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integran.

Al no especificarse las causas por las que no han podido acceder a esa documentación, no podemos señalar si se les causó indefensión o no, teniendo en cuenta que, al final, la sesión acabó siendo extraordinaria y urgente.

Sentencias, autos y disposiciones consultadas:

- Decreto de 26 de abril de 1957 (Rgto. LEF), art. 3.4.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 (LEF), arts. 9, 10, 22 y 125.
- Ley 7/1985 (LRBRL), arts. 21, 22, 24 y 76.

- Ley 30/1992 (LRJPAC), arts. 28, 48, 62, 63, 101, 110 y 116.
- RDLeg. 3/2011 (TRLCSP), arts. 111, 125, 138, 162 y ss. y 169 y disp. adic. segunda.
- RDLeg. 2/2004 (TRLRHL), arts. 50, 53 y 107.
- RD 2568/1986 (ROF), arts. 78 y 84.